Soacha, 04 de diciembre de 2025.

Señores
MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN
Alcaldía Municipal
Soacha

ASUNTO: Solicitud de recomendación al Comité extraordinario de Contratación para la MODIFICACIÓN No. 2, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2365-2025 - MINIMA CUANTÍA 035-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y INDUSTRIAS HENAO PACHO CON NIT: 10083542- 2 cuyo objeto contractual es ¨ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA (BIOTRITURADORA) PARA MANEJO DE RESIDUOS RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE PODA Y TALA DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOACHA¨.

Cordial saludo.

De manera respetuosa solicito se incluya en el próximo Comité de contratación la siguiente solicitud:

OBJETO	TIPO DE SOLICITUD	PLAZO PRÓRROGA	VALOR ADICION	TRAZABILIDAD DEL CONTRATO
Objeto es: ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA (BIOTRITURADORA) PARA MANEJO DE RESIDUOS RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE PODA Y TALA DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOACHA.	MODIFICACIÓN No. 2, PRORROGA No. 2	VEINTICINCO (25) DÍAS, SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025	N/A	Modalidad de selección: Mínima cuantía. Tipo de contrato: Compraventa. Valor inicial: CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ($52.721.000) M/CTE. Plazo inicial de ejecución: DOS (2) MESES, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. Plazo de tiempo a prorrogar: VEINTICINCO (25) DÍAS. Plazo total del contrato: *DOS (02) MESES Y* VEINTICINCO (25) DÍAS, *SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.*

Cordialmente,

SEBASTIÁN ANDRÉS SOSA ACOSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE, MINAS, DESARROLLO RURAL Y PROTECCIÓN ANIMAL
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: José Alfredo Piraquive Rodríguez – Abogado SAMDRPA / Contrato 0457-2025 José A.P.R

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Se requiere del uso de la Chipeadora de alta capacidad por medio de la cual se pueda triturar los restos vegetales como ramas, hojas, troncos y arbustos, convirtiendo los residuos en productos como astillas o chips, que finalmente pueden ser usados entre otras cosas para compostaje o recuperación de suelos, acolchado en el huerto, entre otros.

Por lo anterior y con el objetivo de mejorar las actividades que se adelantan desde esta Secretaría se requiere de la adquisición de una Chipeadora de alta capacidad, con la cual se pueda minimizar el volumen de los residuos generados por la tala y poda de árboles y arbustos, buscando con esto igualmente, hacer la disposición de los residuos en zonas verdes o predios de importancia estratégica, para poder finalizar el ciclo por medio de la recuperación de suelos.

JUSTIFICACION JURÍDICA:

Que el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala:

De igual forma, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario a partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: “no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que la segunda modificación contractual busca prorrogar por VEINTICINCO (25) DÍAS, el contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025, no aplica la adición financiera al presente contrato.

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$52.721.000
VALOR PARA ADICIONAR	N/A
VALOR CONTRATO MÁS ADICIÓN	N/A

Por lo anterior, la supervisión considera que es viable realizar la segunda prórroga al contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025, en las condiciones planteadas en el presente documento.

La presente modificación No. 2, prorroga No. 2 se da a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente

SEBASTIÁN ANDRÉS SOSA ACOSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE, MINAS, DESARROLLO RURAL Y PROTECCIÓN ANIMAL
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: José Alfredo Piraquive Rodriguez - Abogado SAMDRPA / Contrato 0457 de 2025 José A.P.R